



MANUAL DE DERECHOS
Y OBLIGACIONES DE EMISORES

Aprobado y rige a contar del
1° de marzo de 1988

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Actualizado al 23 de septiembre de 2010



I N D I C E

<u>SECCION A : NORMAS APLICABLES</u>	<u>PAGINA</u>
TITULO I : Normas Generales	40.200
TITULO II : De la Inscripción de Valores	40.200
TITULO III: De la Información Continua	40.200
TITULO IV : De los Beneficios de los Emisores	40.300
TITULO V : De los Derechos de Cotización	40.300
TITULO VI : De las Sanciones	40.300



MANUAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMISORES

SECCION A : NORMAS APLICABLES

TITULO I. Normas Generales

Art. 1°: La presente sección tiene por objeto señalar las normas generales relativas a los derechos y obligaciones de las sociedades que cotizan oficialmente sus valores en la Bolsa de Comercio de Santiago.

TITULO II : De la Inscripción de Valores

ART. 2°: Podrán ser objeto de inscripción en Bolsa:

- a) Los valores emitidos o garantizados por el Estado, por las Instituciones Públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile.
- b) Acciones de sociedades anónimas o en comanditas cuya inscripción en Bolsa no sea obligatoria según la ley.
- c) Acciones de sociedades anónimas o en comanditas cuya inscripción en Bolsa sea obligatoria según la ley.
- d) Bonos o debentures emitidos de acuerdo a la ley chilena
- e) Títulos y valores emitidos por bancos o sociedades financieras que operen en el país.
- f) Cualquier otro título transferible de crédito o inversión

ART. 3°: Los valores anteriormente mencionados podrán iniciar su cotización en Bolsa una vez que se hayan cumplido las formalidades de inscripción establecidas en la sección B de este Manual.

TITULO III : De la Información Contínua

Art. 4°: Los emisores cuyos valores estén inscritos oficialmente en Bolsa, deberán cumplir con todas las obligaciones de información que se señalan en la sección B de este Manual.



TITULO IV : De los Beneficios de los Emisores

ART. 5°: Las sociedades cuyas acciones estén inscritas en Bolsa tendrán derecho a que éstas, así como los demás títulos que emitan sean transados en Bolsa, tengan cotización oficial, las cotizaciones se publiquen en el boletín de la Bolsa y ésta otorgue certificaciones de las mismas.

Además, tendrán derecho a recibir los boletines informativos de la Bolsa y otras publicaciones de carácter técnico, así como diversas publicaciones sobre operaciones y actividades de la Bolsa de Comercio.

ART. 6°: Los emisores de valores cuyas acciones no estén inscritas en Bolsa, pero que inscriban una o más emisiones de valores tendrán los mismos derechos de las sociedades cuyas acciones estén inscritas en Bolsa, pero sólo respecto de los valores inscritos.

TITULO V : De los Derechos de Cotización

ART. 7°: Los emisores cuyos valores se encuentren inscritos en Bolsa deberán cancelar un derecho semestral, que se determinará sobre la base de su patrimonio (capital pagado, reservas y resultados).

Estos emisores podrán cotizar otros valores de su emisión, sin pago adicional.

TITULO VI : De las Sanciones

ART. 8°: El incumplimiento por un emisor cuyas acciones o demás valores estuvieren inscritos en Bolsa, en la entrega de la información, podrá ser sancionado por el Directorio con la suspensión de la transacción y cotización oficial de alguno o de todos los valores inscritos en Bolsa, por un plazo de hasta 5 días de acuerdo a la gravedad de la infracción. La Bolsa podrá otorgar, cuando lo estimare procedente, un plazo prudencial, el que no podrá ser superior a 30 días contados desde la fecha de requerimiento, para que el emisor cumpla con sus obligaciones, referidas a la entrega de información, antes de aplicar la medida de suspensión.

La suspensión de la cotización de un valor por más de cinco días requerirá de la autorización previa de la Superintendencia.

ART. 9°: La Bolsa podrá requerir a la Superintendencia respectiva la aplicación de otras sanciones legales al emisor que no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Manual.



TITULO VI : De las Sanciones, continuación

ART. 10°: El Directorio podrá suspender la transacción y cotización oficial de alguno o de todos los valores emitidos, en caso de insolvencia, quiebra, cesación de pagos del emisor, realización de actividades prohibidas por parte de éste u otra causal grave que así lo exija en protección de los inversionistas.

ART. 11°: La suspensión de cotización o de transacción de un valor por parte de la Bolsa es reclamable por el emisor ante la Superintendencia en conformidad a lo dispuesto en la ley 18.045.

I N D I C E

<u>SECCION B : INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS</u>	<u>PAGINA</u>
1. ANTECEDENTES GENERALES	42.200
2. INSCRIPCION DE VALORES	42.200
2.1. Información Requerida	42.200
2.1.1. Acciones	42.200
2.1.2. Instrumentos de renta fija	42.400
2.1.3. Instrumentos de intermediación financiera	42.500
2.1.4. Otros valores	42.600
2.2. Procedimiento de Inscripción	42.700
2.2.1. Acciones	42.700
2.2.2. Instrumentos de renta fija	42.800
2.2.3. Instrumentos de intermediación financiera	42.900
3. INFORMACION CONTINUA	43.000
3.1. Información Financiera y Marcha de la Sociedad	43.100
3.2. Información sobre Juntas de Accionistas, Distribución de Dividendos y Repartos de Capital, Emisión y Canje de Acciones, Capitalización de Fondos, División y Fusión de Sociedades, Emisión de Bonos y Efectos de Comercio.	43.500
3.3. Información sobre Accionistas e Instrucciones sobre Transferencias de Acciones, Emisión de Títulos y Recepción de Traspasos.	44.600
3.4. Información Inversiones - Filiales y Coligadas	44.800
3.5. Información sobre Cesación de Pagos, Quiebra o Disolución	44.800
3.6. Otras Informaciones	44.900
3.7. Sociedades que son Objeto de Regulación Especial	45.200
3.8. Información sobre Hechos de Carácter Esencial	45.200
3.9. Información Adicional	45.200
3.10. Cancelación de la Inscripción del Emisor en Bolsa	45.300
3.11. Sanciones	45.400
3.12. Del Manejo de la Información	45.400
4. CUOTAS SEMESTRALES	45.500

SECCION B : INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS1. ANTECEDENTES GENERALES

La presente sección detalla los requisitos de información que deben cumplir los emisores de valores que están inscritos o solicitan su inscripción en Bolsa, como asimismo las obligaciones derivadas de su calidad de emisores de valores de oferta pública inscritos en Bolsa.

2. INSCRIPCION DE VALORES2.1. Información requerida2.1.1. Acciones

La sociedad que solicita la admisión a cotización de sus acciones en Bolsa, debe presentar una carta de solicitud, (Anexo N° 1), a la que debe acompañar los antecedentes que a continuación se indican:

a) Antecedentes Legales

- Copia autorizada de la escritura pública de constitución de la sociedad; del Decreto Supremo o Resolución que autorizó su existencia; de las publicaciones en el Diario Oficial y de las inscripciones en el Registro de Comercio.
- Si han habido reformas de los Estatutos Sociales deben acompañarse todos los antecedentes relativos a esas reformas.
- Copia de la inscripción original en el Registro de Comercio, con todas sus anotaciones marginales y con certificado de vigencia de la sociedad.
- Certificado de la SVS acreditando que la sociedad está inscrita en el registro de valores.
- Nómina de los directores y gerentes de la sociedad o de sus administradores y escrituras públicas con los poderes conferidos.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para su cotización obligatoria en Bolsa.



b) Antecedentes Financieros

- Memoria y balance de la sociedad de a lo menos dos ejercicios anuales completos, aprobados en Junta de Accionistas, o el último balance disponible en el caso de sociedades con menos de un año de existencia.
- Estados financieros individuales y consolidados, si procediere, del último trimestre finalizado, según las normas establecidas por la Superintendencia del ramo.
- En caso que la sociedad tenga inversiones en acciones, cuya participación dentro del activo sea superior a un 20%, se deberá enviar un detalle de la cartera accionaria.

c) Accionistas

- Nómina de los accionistas conforme a las normas de la Superintendencia del ramo, con una antigüedad no superior a tres meses.

d) Código de identificación

- Indicar nombre de no más de 10 caracteres, que identifique a la sociedad en el mercado bursátil.

e) Título original inutilizado

- Adjuntar un ejemplar original inutilizado del título de las acciones y carta que señale las normas de seguridad que se adoptaron en la confección de éstos.



2.1.2. Instrumentos de renta fija

a) Los valores emitidos o garantizados por el Estado, por las Instituciones Públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile, requerirán los siguientes antecedentes para su inscripción:

- Carta enviada por el emisor a la Bolsa de Comercio en la cual se solicita la inscripción en Bolsa de sus valores o bien, se autoriza a la Bolsa a cotizar los instrumentos de su emisión en esta Institución.
- Antecedentes de los instrumentos
 - Código bursátil (un máximo de 10 caracteres)
 - Nombre del emisor
 - Series emitidas
 - Número de cupones
 - Período de pago de cupones
 - Tasa de emisión
 - Plazo
 - Forma de reajuste
 - Tipo de amortización
 - Número de amortizaciones
 - Fecha de la primera emisión
 - Tablas de desarrollo (para 100 unidades)
 - Ejemplar original inutilizado del título de los instrumentos y carta que señale las normas de seguridad que se adoptaron en la confección de éstos.

b) Las letras hipotecarias emitidas por bancos y sociedades financieras que operen en el país, requerirán los siguientes antecedentes para ser inscritas en Bolsa:

- Carta del emisor en la cual solicita la inscripción en Bolsa de las series de letras hipotecarias que señala.
- Certificado de inscripción del o los títulos en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- Antecedentes de los instrumentos (similares a los exigidos en la letra a).



2.1.2. Instrumentos de renta fija, continuación

c) Los bonos o debentures emitidos en conformidad a la ley chilena requerirán de los siguientes antecedentes para ser inscritos en Bolsa:

- Carta del emisor en la cual solicita la inscripción en Bolsa de sus valores.
- El cumplimiento de los requisitos legales para la emisión de los títulos y la designación del representante de los tenedores de bonos en conformidad a la ley.
- Que las características y condiciones de la emisión sean precisas y la fabricación e impresión de los títulos confiables.
- Certificado de Inscripción en el Registro de Valores
- Contrato de Emisión de los Títulos (Escritura)
- Prospecto de Emisión de los Títulos
- Antecedentes de los instrumentos de acuerdo a los señalados en la letra a) precedente.

Si el emisor no posee título alguno inscrito en Bolsa debe adjuntar además los antecedentes del punto 2.1.1. letra b).

2.1.3. Instrumentos de Intermediación Financiera

a) Los valores emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile y por Bancos e Instituciones Financieras autorizadas para operar en el país serán inscritos cuando la Bolsa tenga conocimiento de las características básicas de la emisión.

b) Los efectos de comercio emitidos por sociedades autorizadas requerirán los siguientes antecedentes para ser inscritos en Bolsa:

- Carta del emisor en la cual solicita la inscripción de los valores que indica.
- Certificado de Inscripción en el Registro de Valores respectivo.
- Prospecto de Emisión de los títulos
- En general, toda información exigida por la Superintendencia de Valores y Seguros.



2.1.4. Otros valores

Los demás valores de oferta pública podrán ser inscritos en Bolsa cuando cumplan los requisitos legales para hacerlo y el Directorio así lo determine.

La Bolsa definirá en cada caso los antecedentes necesarios para proceder a su inscripción, de acuerdo a la reglamentación general que dicte al efecto, con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.



2.2. Procedimiento de inscripción

2.2.1. Acciones

- a) El Departamento de Estadística recibirá los antecedentes enviados por la sociedad emisora, analizará dicha información y los remitirá al asesor legal de la Bolsa de Comercio, el que emitirá un informe sobre el particular al Gerente. Este informará al Directorio de la solicitud de la sociedad y de sus antecedentes.

Toda solicitud de admisión de cotización de acciones será comunicada a la SVS dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

- b) El Directorio dispondrá de un plazo de 10 días hábiles bursátiles contados desde la fecha de la solicitud para pronunciarse sobre la misma.

Dicho plazo se suspenderá si el Directorio, mediante comunicación escrita, pide información adicional al peticionario solicitando rectificar o complementar los antecedentes por no ajustarse éstos a las normas establecidas, recomenzándose tan sólo cuando se haya cumplido con dicho trámite.

- c) Si el Directorio no se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo indicado o si deniega la inscripción de un valor en la Bolsa, el emisor podrá recurrir a la Superintendencia respectiva dentro de los quince días contados desde el vencimiento del plazo o desde la comunicación de la respectiva resolución, la que resolverá previa audiencia con la Bolsa.

- d) La aceptación o rechazo de la solicitud de admisión por el Directorio de la Bolsa, será comunicada a la sociedad por escrito.

De ser aprobada la solicitud, a la comunicación se adjuntará el cobro del derecho semestral correspondiente, sólo si la sociedad no tiene inscritos otros valores en Bolsa.

2.2.1. Acciones, continuación

- e) Las sociedades que soliciten su inscripción y que posteriormente se desistan de ellos, deberán cancelar los gastos en que incurra la Institución correspondientes al estudio de los antecedentes presentados, los que en ningún caso podrán exceder de 6 UF más IVA (valor mínimo de los derechos semestrales).
- f) El Departamento de Estadística archivará los antecedentes presentados y los pondrá a disposición de los interesados para su consulta.
- g) La inscripción de la sociedad e inicio de la cotización oficial de sus acciones se efectuará cuando ésta haya pagado los derechos señalados en la letra d) precedente.
- h) La Bolsa comunicará a la Superintendencia de Valores y Seguros, toda inscripción en la Institución que acuerde el Directorio en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la decisión. Además, si la entidad fiscalizadora es distinta de la señalada, también se le comunicará la inscripción de la sociedad en Bolsa, dentro del mismo plazo.

2.2.2. Instrumentos de renta fija

- a) El Departamento de Estudios recibirá y analizará los antecedentes enviados por el emisor, emitiendo, si procede, un informe técnico para la inscripción e inicio de cotización de los valores.
- b) Tratándose de los valores señalados en la letra a) y b) del punto 2.1.2. se procederá a su inscripción una vez que se cuente con toda la información necesaria.
- c) Los bonos o debentures emitidos en conformidad a la ley chilena serán inscritos en Bolsa una vez que el Directorio así lo acuerde, previo análisis de los antecedentes e informes recibidos.

El Directorio podrá aceptar o rechazar la solicitud de inscripción, disponiendo de un plazo de 10 días hábiles bursátiles para pronunciarse sobre la misma.

Dicho plazo se suspenderá si el Directorio, mediante comunicación escrita, pide información adicional al peticionario o que rectifique o complemente los antecedentes por no ajustarse éstos a las normas establecidas, recomenzándose tan sólo cuando se haya cumplido con dicho trámite.

Si el Directorio no se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo indicado o si deniega la inscripción de un valor en la Bolsa, el emisor podrá recurrir a la Superintendencia respectiva dentro de los quince días contados desde el vencimiento del plazo o desde la comunicación de la respectiva resolución, la que resolverá previa audiencia con la Bolsa.

El Directorio avisará a la sociedad, mediante comunicación escrita, la aceptación o rechazo de su solicitud. De ser ésta aprobada se adjuntará a dicha comunicación el cobro del derecho semestral correspondiente, sólo si la sociedad no cotiza otros valores en Bolsa.

- d) Los emisores que no tengan otros valores inscritos en Bolsa deberán pagar, previo al ingreso a cotización, el derecho semestral.
- e) El Gerente de la Bolsa o quién éste designe avisará al emisor, mediante comunicación escrita, la fecha de ingreso a cotización.



42.900

2.2.3. Instrumentos de intermediación financiera

- a) El Departamento de Estudios analizará los antecedentes recibidos y emitirá el informe respectivo, si corresponde.
- b) Los valores señalados en la letra a) del punto 2.1.3. podrán iniciar su cotización una vez que se tengan todos los antecedentes necesarios para la correcta identificación de los títulos.
- c) Los efectos de comercio emitidos por sociedades autorizadas serán inscritos siguiendo los procedimientos señalados en las letras c), d) y e) del punto 2.2.2.-



3. INFORMACION CONTINUA

Las sociedades que cotizan sus acciones y/u otros valores en la Bolsa de Comercio de Santiago, deberán presentar dentro de los plazos que se indican, la información que más adelante se detalla. Se excluyen de esta obligación las Instituciones Públicas centralizadas y descentralizadas y, el Banco Central de Chile. Independiente de lo anterior, estos organismos podrán enviar, si lo estiman conveniente, toda aquella información relevante para los tenedores de sus títulos, público inversionista y mercado en general.

De acuerdo a las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros, toda aquella información de carácter legal, económica y financiera, que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos, no podrá ser puesta en conocimiento, en forma aislada, de ninguna persona, grupo o segmento particular del público, a no ser que en la misma oportunidad y con la misma extensión y profundidad, sea puesta en conocimiento en esta Bolsa y en la Superintendencia de Valores y Seguros, en conformidad con los procedimientos formales, establecidos para la difusión de información de las entidades que cotizan en Bolsa.

Se excluye de la obligación señalada la entrega de información que debe realizar la sociedad en el desarrollo de negociaciones directas con clientes o proveedores, y en general toda aquella divulgación de información, que en forma absolutamente restringida, sea necesario realizar con el fin de lograr una correcta gestión o administración de la sociedad y sus negocios.

**3.1. INFORMACION FINANCIERA Y MARCHA DE LA SOCIEDAD.**

3.1.1. Informes y estados financieros trimestrales: al 31 de Marzo, 30 de Junio y 30 de Septiembre, de cada año, cuando corresponda.

3.1.1.1. Plazo de presentación: dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo trimestre.

Para las sociedades que, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "la Superintendencia"), deban presentar estados financieros consolidados, el plazo será de 40 días contados desde la fecha de cierre del trimestre, sin perjuicio de presentar el informe y estados financieros individuales siempre dentro de los 30 días referidos en el inciso anterior.

Si la Superintendencia modifica los plazos señalados precedentemente, la sociedad deberá informar a la Bolsa acerca de la prórroga concedida y se remitirán el informe y estados financieros dentro del nuevo plazo que se haya otorgado.

3.1.1.1. Plazo de presentación de informes y estados financieros trimestrales, continuación:

Se eximen de la presentación del informe trimestral las sociedades cuya finalidad sea la deportiva, de beneficencia o educacional, acogidas a las disposiciones contenidas en la Circular N° 198 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores.



3.1.1.2. Contenido de los informes: los informes y estados financieros serán duplicados de aquellos que se envíen a la Superintendencia (estados financieros con notas explicativas, hechos relevantes, análisis razonado y declaración de responsabilidad). La Bolsa podrá, excepcionalmente, exigir información adicional.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones remitirán copia de los informes y estados financieros presentados ante la Superintendencia del ramo. La Bolsa podrá, también en este caso y en forma excepcional, exigir información adicional.

Los Bancos e Instituciones Financieras deberán enviar la siguiente información:

- Estados de situación según formato de modelo de balance y estado de situación de publicación (MBI-P), en miles de pesos.
- Nombre del Representante Legal.
- Nombre del Gerente General.
- Nombre del Presidente del Directorio.
- Nombre de los Directores.
- Nombre de los 12 mayores accionistas con indicación del número de acciones de que cada uno es titular.
- Número total de accionistas.
- Número total de acciones suscritas.
- Número total de acciones pagadas.
- Capital suscrito (en pesos).
- Capital pagado (en pesos).
- Número de trabajadores.



3.1.2. Balance General y demás estados financieros anuales.

3.1.2.1. Plazo de presentación: dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Para las sociedades que deban presentar estados financieros anuales consolidados, el plazo será de 75 días contados desde la misma fecha, sin perjuicio de presentar el balance y estados financieros individuales siempre dentro de los 60 días referidos en el inciso anterior.

Si la Superintendencia modifica los plazos señalados precedentemente, el balance y los estados financieros se remitirán dentro del nuevo plazo que se haya otorgado.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá presentar sus estados financieros anuales (individual y consolidado), a lo menos con 20 días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta de Accionistas que se pronunciará sobre los mismos.

3.1.2.2. Contenido del balance y estados financieros: el balance y estados financieros serán duplicados de aquéllos que se envíen a la Superintendencia, sin perjuicio de que la Bolsa exija, excepcionalmente, información adicional.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones remitirán copia del balance y estados financieros presentados a la Superintendencia del ramo. La Bolsa podrá, también en este caso y en forma excepcional, exigir información adicional.

Los Bancos e Instituciones Financieras remitirán la misma información señalada en el párrafo "3.1.1.2." precedente.

3.1.3. Memoria Anual.

Se enviará a esta Bolsa un ejemplar de la Memoria anual, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada, en primera citación, para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.



3.1.4. Otros estados financieros.

Si la Superintendencia respectiva, a ciertas sociedades o con motivo de situaciones especiales, exige otros estados financieros generales, o la exige en plazos distintos de los ya referidos, a la Bolsa se enviará copia de esa información dentro de los mismos plazos que haya fijado la autoridad.

3.1.5. Antecedentes operacionales.

Deberá proporcionarse a la Bolsa información relativa a:

- Ventas o prestación de servicios, por rubros principales.
- Producción, por rubros principales.
- Cualquier hecho relevante o variación significativa de las actividades y marcha de la sociedad, y en especial las que se refieran a aumentos sustanciales en los costos, disminución de los ingresos, huelgas o paralización de faenas, pérdida de capacidad instalada por siniestros u otras razones, etc.

Esta información se enviará trimestralmente, dentro de los plazos señalados en el párrafo "3.1.1.1." precedente, sin perjuicio del derecho a calificarla como "reservada", de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 18.045.

3.1.6. Naturaleza y calificación tributaria de los dividendos y repartos de capital.

Las sociedades que durante el ejercicio paguen dividendos o efectúen repartos de capital a sus accionistas, informarán a esta Bolsa acerca de la naturaleza y calificación tributaria de las sumas pagadas, antes del 15 de Marzo del año siguiente.

En la comunicación se individualizarán los dividendos y repartos por fecha de pago y los demás antecedentes que se requieran para fines tributarios según sea el tipo de accionistas de la sociedad (personas naturales, sociedades de personas, sociedades anónimas, personas sin residencia ni domicilio en el país, etc.).



3.2. INFORMACION SOBRE JUNTAS DE ACCIONISTAS, DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS Y REPARTOS DE CAPITAL, EMISION Y CANJE DE ACCIONES, CAPITALIZACION DE FONDOS, DIVISION Y FUSION DE SOCIEDADES, EMISION DE BONOS Y EFECTOS DE COMERCIO.

3.2.1. Citaciones a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.

Se comunicarán a esta Bolsa, a más tardar, el día que se haga la primera publicación del aviso de citación. En la comunicación se indicará, a lo menos, lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar de celebración de la Junta.
- Objeto de la misma, en forma clara y precisa.
- Fecha que determina qué accionistas tienen derecho a participar en la Junta (fecha límite).

Los informes periciales que se pongan en conocimiento de la Junta de Accionistas para efecto de adoptar algún acuerdo, deberán ser presentados a esta Bolsa a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

3.2.2. Pago de dividendos el mismo día de la Junta.

Cuando se desea aprovechar la misma fecha que determina qué accionistas pueden participar en la Junta (fecha límite) para fijar cuáles son los accionistas con derecho a la distribución de dividendos, deberá indicarse en la Citación a Junta lo siguiente:

- Monto y calificación del dividendo que el Directorio propondrá a la Junta.
- Que el dividendo se cancelará el mismo día de la Junta.

Si la Junta acuerda otra fecha para el pago del dividendo o éste resulta de un monto distinto del propuesto por el Directorio, se establecerá una fecha de pago tal que permita comunicar a esta Bolsa esos acuerdos con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha que determina el derecho a dividendo.



3.2.3. Acuerdos de Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.

Se comunicarán dentro del menor plazo posible y, en todo caso, dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, se comunicará el día hábil siguiente al de la celebración de la respectiva Junta, todo acuerdo que conforme a la ley o estatutos de la sociedad otorgue derecho a retiro a los accionistas. En la comunicación se deberá señalar el período dentro del cual se puede ejercer el derecho a retiro y qué accionistas pueden ejercerlo

El estricto cumplimiento de esta norma será exigible de manera especial cuando los acuerdos de la Junta tengan, en general, importancia para los inversionistas y el mercado de valores, o incidencia directa en la cotización de sus acciones.

Las copias de las Actas de Junta de Accionistas se enviarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a su fecha de celebración.

3.2.4. Reforma de Estatutos de la sociedad.

A la Bolsa se enviará copia de la escritura pública y constancia de la publicación e inscripción del respectivo extracto, cada vez que se acuerde una reforma de estatutos, todo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la completa legalización de esa reforma.



3.2.5. Distribución de dividendos y repartos de capital, emisión y canje de acciones, capitalización de fondos, división y fusión de sociedades, emisión de bonos y efectos de comercio.

Sin perjuicio de las publicaciones que deben hacerse de acuerdo con la reglamentación vigente y de remitir copia a esta Bolsa de la información que se proporcione a la Superintendencia de acuerdo a las instrucciones impartidas por ésta, se comunicará, en los plazos que se indica, lo siguiente:

3.2.5.1. Dividendos y repartos de capital.

- Monto del dividendo o reparto de capital a pagar por acción, indicando el ejercicio al cual se imputa. Se sugiere que sean numerados con el objeto de facilitar su identificación y control.
- Fecha y lugar de pago.
- Fecha que determina qué accionistas tienen derecho a percibir el dividendo o reparto (fecha límite).
- Número de acciones que tiene derecho al beneficio, indicándose la Serie cuando proceda.
- Fecha de publicación del aviso en la prensa.

Plazo: La información deberá presentarse, a más tardar, a las 14:00 horas del día hábil subsiguiente a aquel en que el Directorio acuerde la fecha de pago y, a lo menos, con 20 días de anticipación a la misma.

Si el acuerdo se adoptó en Junta de Accionistas y la fecha de pago no permite observar los plazos antes indicados, la información deberá presentarse, a más tardar, a las 14:00 horas del día hábil siguiente al de la Junta. Lo anterior, siempre que en el aviso de citación se hayan dado a conocer el monto y fecha de pago del dividendo o reparto de capital.

Respecto del pago de dividendos a accionistas de provincia, esta Bolsa sugiere a las sociedades inscritas que estudien un mecanismo que permita a estos accionistas cobrar los dividendos en la ciudad donde residen y, en lo posible, el mismo día en que comienza el pago.



3.2.5.2. Dividendos o repartos opcionales.

- Monto del dividendo o reparto a pagar y opción que se ofrece.
- Fecha y lugar de pago.
- Plazo para ejercer la opción (fecha de inicio y de término).
- Fecha que determina qué accionistas tendrán derecho a ejercer la opción (fecha límite).
- Procedimiento para el ejercicio de la opción (lugar en que se ejerce, antecedentes que deban presentarse, etc.).
- Número de acciones con derecho a ejercer la opción, indicando la Serie cuando proceda.
- Fecha de publicación del aviso en la prensa.

Plazo: La información deberá presentarse, a mas tardar, a las 14:00 horas del día hábil subsiguiente a aquel en que el Directorio acuerde la fecha de pago y, a lo menos, con 20 días de anticipación a la fecha de inicio del período dentro del cual se puede ejercer la opción.

Si el acuerdo se adoptó en Junta de Accionistas y la fecha de inicio de la opción no permite observar los plazos antes indicados, la información deberá presentarse, a más tardar, a las 14:00 horas del día hábil siguiente al de la Junta. Lo anterior, siempre que en el aviso de citación se haya dado a conocer toda la información relativa al dividendo o reparto opcional.

Además, una vez vencido el plazo para ejercer la opción, se informará acerca del número de acciones emitidas y dividendos pagados con motivo de esa opción. Se indicará la Serie de las acciones cuando proceda y el número total de acciones emitidas por la sociedad.

**3.2.5.3. Emisión de acciones liberadas.**

- Número de acciones emitidas con anterioridad a la emisión liberada, indicando Serie cuando proceda.
- Número de acciones a emitir, indicando Serie cuando proceda.
- Proporción en que serán distribuidas las nuevas acciones.
- Fecha establecida para la nueva emisión.
- Fecha que determina qué accionistas tendrán derecho a recibir las acciones liberadas (fecha límite).
- Fecha de publicación del aviso en la prensa.
- Certificado de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

Plazo: La información deberá presentarse, a más tardar, a las 14:00 horas del día hábil subsiguiente a aquel en que el Directorio acuerde emitir las acciones y haya fijado la fecha para la emisión y, a lo menos, con 20 días de anticipación a la misma.

Si el acuerdo se adoptó en Junta de Accionistas y la fecha de emisión de las acciones no permite observar los plazos antes indicados, la información deberá presentarse, a más tardar, a las 14:00 horas del día hábil siguiente al de la Junta. Lo anterior, siempre que en el aviso de citación se haya dado a conocer toda la información relativa a la emisión de acciones.



3.2.5.4. Emisión de acciones de pago.

- Número de acciones emitidas con anterioridad a la emisión de pago, indicando Serie cuando proceda.
- Número de acciones de pago a emitir, indicando Serie cuando proceda.
- Plazo para ejercer la opción (fecha de inicio y de término).
- Fecha que determina qué accionistas tendrán derecho a ejercer la opción preferente (fecha límite).
- Valor de suscripción de la acción.
- Forma de pago.
- Proporción en que los accionistas podrán suscribir las nuevas acciones.
- Procedimiento para proceder a la suscripción de las acciones (lugar, antecedentes que deben presentarse, etc.).
- Fecha de publicación en la prensa, del aviso de la opción.
- Certificado de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

Plazo: a lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación en la prensa del aviso de la opción preferente.

Mientras esté vigente el plazo de colocación de la emisión de acciones y éstas no hayan sido totalmente suscritas o pagadas, la sociedad comunicará mensualmente a la Bolsa, dentro de los primeros 3 días hábiles del mes siguiente al que se informa, lo siguiente:

- Número de acciones suscritas y pagadas al último día del mes anterior al que se informa.
- Número de acciones suscritas y pagadas durante el mes que se informa.
- Valor, en pesos, de las acciones suscritas y pagadas durante el mes que se informa.
- Número total de acciones en circulación, es decir, emitidas y pagadas al último día calendario del mes que se informa.

Sin perjuicio de todo lo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se certifique la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, se remitirá a esta Bolsa la misma información que se haya proporcionado a la Superintendencia con tal objeto.



3.2.5.5. Canje de acciones.

- Número de acciones emitidas con anterioridad al canje, indicando Serie cuando proceda.
- Número de acciones emitidas después de efectuado el canje, indicando Serie cuando proceda.
- Proporción en que serán canjeadas las acciones.
- Fecha establecida para el canje.
- Fecha límite (esta fecha corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha fijada para efectuar el canje de las acciones).
- Fecha de publicación del aviso en la prensa.
- Procedimiento para efectuar el canje.

Plazo: La información deberá presentarse, a más tardar, a las 14:00 horas del día hábil subsiguiente a aquel en que el Directorio acuerde la fecha de canje y, a lo menos, con 20 días de anticipación a la misma.

Si el acuerdo se adoptó en Junta de Accionistas y la fecha de canje no permite observar los plazos antes indicados, la información deberá presentarse, a más tardar, a las 14:00 horas del día hábil siguiente al de la Junta. Lo anterior, siempre que en el aviso de citación se hayan dado a conocer todos los antecedentes relativos al canje.

3.2.5.6. Capitalización de fondos.

- Capital social con anterioridad a la capitalización.
- Monto de los fondos a capitalizar.
- Nuevo capital social y acciones emitidas.

Plazo: la comunicación se hará dentro de los 5 días siguientes a la capitalización.



3.2.5.7. División de sociedad.

Cuando el Directorio de una sociedad acuerde someter a la aprobación de una Junta Extraordinaria de Accionistas la división de la sociedad y la Junta apruebe la división en los términos propuestos o en otros distintos, la Bolsa aconseja seguir el procedimiento que a continuación se indica, el que tiene como propósito resguardar el patrimonio bursátil de los accionistas de la sociedad que se divide y la transparencia del mercado:

- a) Sólo una vez terminado el proceso de legalización de los acuerdos que adopte la Junta Extraordinaria de Accionistas, y se haya inscrito a la(s) nueva(s) sociedad(es) en el Registro de Valores y en esta Bolsa, se podrá hacer efectiva la división, procediendo a la entrega de los nuevos títulos.
- b) Tendrán derecho a recibir las acciones de la(s) nueva(s) sociedad(es) los accionistas de la sociedad que se divide que lo sean al quinto día hábil anterior (fecha límite) a la fecha que se determine para la entrega de los nuevos títulos de acciones.
- c) Esta Bolsa procederá a ajustar el precio de mercado de las acciones de la sociedad que se divide el día hábil bursátil siguiente a la fecha límite. En esta misma fecha deberá comenzar la cotización de acciones de la(s) sociedad(es) resultante(s) de la división, con lo cual se evita producir alteraciones en el patrimonio bursátil de los accionistas que reciban los nuevos títulos.

Cuando la sociedad haya determinado la fecha para hacer efectiva la división y entrega de los nuevos títulos, deberá comunicar lo siguiente:

- Número de acciones emitidas con anterioridad a la división, indicando Serie cuando proceda.
- Estados Financieros que se consideraron para adoptar el acuerdo de división.
- Proporción en que será distribuido el patrimonio y distribución de las cuentas patrimoniales entre las sociedades resultantes de la división.
- Nombre y objeto social de las sociedades resultantes de la división, indicando cuál de ellas es la continuadora de la sociedad que se divide.
- Fecha fijada por la sociedad que determina qué accionistas recibirán los títulos de las sociedades resultantes de la división (fecha límite).
- Número de acciones de las sociedades resultantes de la división que le corresponde a cada acción de la sociedad que se divide.



3.2.5.7. División de sociedad, continuación.

Cuando proceda, debe adjuntarse copia de la Resolución de la respectiva Superintendencia, que aprueba la división.

Plazo: la comunicación se hará, a lo menos, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha que se haya fijado para la entrega de los títulos de la nueva sociedad.

3.2.5.8. Fusión de sociedades.

- Número de acciones emitidas con anterioridad a la fusión, indicando Serie cuando proceda, de cada una de las sociedades a fusionar.
- Fecha fijada para la fusión.
- Estados Financieros que se consideraron para acordar la fusión.
- Nombre y objeto social de la sociedad resultante de la fusión.
- Indicación de si la fusión se produce por incorporación o por absorción.
- Cuando la fusión es por absorción, debe señalarse el número de acciones que se emiten y la proporción en que serán distribuidas a los accionistas de la sociedad que es absorbida y que, por tal motivo, se disuelve.
- Si la fusión es por incorporación a otra sociedad, y a lo menos una de ellas cotiza sus acciones en Bolsa, se indicará la fecha en que entra en vigencia la fusión, a objeto de cancelar la inscripción en el mercado bursátil de la que corresponda.

Cuando proceda, deberá adjuntarse copia de la Resolución de la respectiva Superintendencia, que aprueba la fusión.

Plazo: la comunicación se hará, a lo menos, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la fusión.

3.2.5.9. Emisión de bonos.

a) Información que debe presentarse.

Se remitirá a esta Bolsa la misma información que se haya proporcionado a la Superintendencia para la inscripción de la emisión de los bonos en el Registro de Valores. El plazo será de 3 días hábiles contados desde el otorgamiento del respectivo certificado de inscripción.

Si el emisor desea inscribir los bonos en esta Bolsa deberá presentar una carta solicitud adjuntando los siguientes antecedentes:

**3.2.5.9. Emisión de bonos, continuación.**

- Certificado de inscripción de los bonos en la Superintendencia.
- Prospecto de emisión de los bonos.
- Lámina o fotocopia de los títulos.
- Facsímil de firmas autorizadas.

b) Citaciones a Juntas de Tenedores de Bonos.

Las citaciones a Juntas de Tenedores de Bonos se comunicarán con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de su celebración. En la comunicación se indicará:

- Fecha, hora y lugar de realización de la Junta.
- Objeto de la Junta, en forma clara y precisa.
- Quiénes tendrán derecho a participar en la Junta.

c) Sorteo de bonos.

Los emisores que efectúen sorteos de bonos comunicarán el día siguiente hábil del sorteo, lo siguiente:

- Fecha del sorteo.
- Fecha de emisión de los bonos.
- Serie y corte de los bonos sorteados.
- Monto total sorteado.

d) Bonos convertibles en acciones.

Las sociedades que emitan bonos convertibles en acciones comunicarán, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del plazo previsto para ejercer la opción, lo siguiente:

- Monto de la emisión.
- Descripción de los bonos ofrecidos.
- Valor de los bonos y número de éstos que da derecho a suscribir cada acción.
- Valor de colocación y forma de pago.
- Plazo para ejercer la opción, indicando fecha de inicio y de término.
- Fecha que determina qué accionistas tendrán derecho a ejercer la opción (fecha límite).
- Fecha de publicación del aviso de la opción en la prensa.
- Número de acciones emitidas con anterioridad a la opción, indicando Serie cuando proceda.
- Procedimiento para el ejercicio de la opción (lugar, antecedentes que deban presentarse, etc.).



3.2.5.9. Emisión de bonos, continuación.

Además, mientras esté vigente el plazo de conversión y cada vez que se emitan acciones a cambio de bonos, se informará el número de acciones emitidas por la sociedad, indicando Serie cuando proceda.

3.2.5.10. Emisión de efectos de comercio.

Se remitirá a esta Bolsa la misma información que se haya proporcionado a la Superintendencia para la inscripción de la emisión en el Registro de Valores. El plazo será de 3 días hábiles contados desde que se otorgue el certificado de inscripción de la emisión.

Cuando las respectivas Superintendencias establezcan exigencias de información no previstas en este capítulo "2.", en los mismos plazos y condiciones se remitirá a la Bolsa la información que se haya proporcionado a la autoridad.



3.3. INFORMACION SOBRE ACCIONISTAS E INSTRUCCIONES SOBRE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES, EMISION DE TITULOS Y RECEPCION DE TRASPASOS DE ACCIONES.

3.3.1. Lista de accionistas.

Trimestralmente se remitirá a esta Bolsa una lista actualizada de accionistas de la sociedad, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia.

Se eximen de la presentación trimestral del listado de accionistas las sociedades acogidas a la Circular N° 198 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones posteriores. No obstante, deberán presentar un listado de accionistas al último día calendario de cada año, dentro del plazo establecido por el mencionado Servicio.

3.3.2. Transacciones de los accionistas mayoritarios.

Los antecedentes relativos a traspasos de acciones de accionistas mayoritarios se comunicarán a esta Bolsa dentro de los mismos plazos y en las mismas condiciones que deba informarse a la Superintendencia.

Esta obligación es igualmente aplicable a los traspasos en que sean parte los directores, gerentes y liquidadores de sociedades, conforme a las disposiciones legales vigentes e instrucciones impartidas por la misma Superintendencia.



3.3.3. Otorgamiento de títulos.

Las instrucciones vigentes sobre emisión de títulos establecen que al momento de firmarse el traspaso o contrato de suscripción de acciones, el adquirente o comprador deberá optar por una de las siguientes alternativas:

- a) Solicitar que el título esté a su disposición en un plazo máximo de 6 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del traspaso por la sociedad. En el caso de emisión de acciones de pago, el plazo máximo es de 10 días hábiles, contados desde la fecha de término del correspondiente período de opción de suscripción.
- b) No solicitar la emisión del título en el plazo señalado en la letra a) precedente, sin perjuicio de la inscripción del traspaso correspondiente y del derecho a solicitar el título cuando lo considere oportuno.

Si por razones administrativas no fuere posible emitir los títulos en el plazo señalado en la letra a) precedente, la sociedad, para evitar dificultades a los accionistas, extenderá un certificado en el que se indicará:

- El número de acciones registradas a nombre del accionista, conforme al último traspaso y respecto del cual no se haya emitido título.
- El número total de acciones registradas en la sociedad a nombre de ese accionista.
- La fecha aproximada en que se emitirán los títulos, quedando a disposición del accionista.

La sociedad podrá reemplazar estas menciones por otras, según lo estime más apropiado, pero cuidando siempre de dejar perfectamente establecido el número de acciones sin título de que es titular el accionista, todo ello con el propósito de facilitar la libre disposición de esas acciones.

3.3.4. Recepción de traspasos de acciones.

Sin perjuicio de los procedimientos internos de tramitación de traspasos que establezcan las sociedades inscritas en Bolsa, deberán recibir traspasos de acciones después del mediodía y en horarios normales de oficina, a objeto de facilitar su registro y el cumplimiento de las obligaciones de los Corredores de Bolsa.



3.4. INFORMACION SOBRE INVERSIONES - FILIALES Y COLIGADAS.

- a) En caso que la sociedad tenga inversiones en acciones o valores, cuya participación dentro de su activo sea superior a un 10%, se deberá enviar trimestralmente, en las oportunidades indicadas en el punto 3.1.1.1., un detalle de la cartera accionaria y de valores.
- b) En caso que la sociedad sea matriz de otra sociedad, de cualquier naturaleza jurídica y la sociedad filial o coligada no coticen oficialmente sus acciones en bolsa, la sociedad matriz deberá, en los plazos señalados en el punto 3.1.1.1., entregar a la Bolsa de Comercio la información siguiente respecto a la o las sociedades filiales.
- Detalle de las sociedades filiales y participación en el patrimonio de éstas.
 - Estados de situación y resultados trimestrales
 - Cartera de inversiones
 - Composición del Directorio
 - Producción y ventas o servicios prestados por rubros principales

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier información que exija sobre esta materia la Superintendencia, se remitirá a la Bolsa dentro de los mismos plazos y sujeta a idénticas condiciones.

3.5. INFORMACION SOBRE CESACION DE PAGOS, QUIEBRA O DISOLUCION.

Las sociedades informarán a la Bolsa sobre lo siguiente:

- a) Si ha cesado en el pago de una o más obligaciones, el día siguiente hábil de ocurrido este hecho.
- b) Si ha solicitado su propia quiebra o la ha solicitado un acreedor, al día siguiente hábil de presentada la solicitud o de notificada la petición, según corresponda.
- c) Si ocurre algún hecho que motive la disolución de la sociedad, al día siguiente hábil que la sociedad haya tomado conocimiento de esa circunstancia.
- d) En caso de haber propuesto convenio extrajudicial o judicial preventivo a sus acreedores, al día siguiente hábil de la proposición respectiva, acompañando copia de la misma.



3.6. OTRAS INFORMACIONES.

3.6.1. Modificación en la composición del Directorio o designación de Gerentes.

Se comunicará dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha en que se produzca el hecho.

3.6.2. Publicaciones y Circulares.

Se enviará copia de toda publicación o circular que se distribuya entre los accionistas y que pueda ser de interés para los inversionistas, en forma simultánea al envío a aquellos, o dentro de los 3 días hábiles siguientes.

3.6.3. Underwriting.

Cuando la sociedad utilice un servicio de underwriting, se informará a esta Bolsa en un plazo no superior a los 15 días siguientes a la fecha del acuerdo con la institución suscriptora, sobre las características de la operación realizada y en especial:

- Institución suscriptora o responsable de la colocación.
- Monto de la emisión y proporción que guarda con emisiones anteriores.
- Valor de suscripción pactado, cuando proceda.

3.6.4. Citación a Juntas de Acreedores.

Se comunicará, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar de realización de la Junta.
- Objeto de la misma, en forma clara y precisa.



3.6.5. Sorteos de letras de crédito hipotecario.

Los Bancos e Instituciones Financieras comunicarán a la Bolsa el detalle de las letras sorteadas, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el sorteo, indicando a lo menos lo siguiente:

- Fecha del sorteo.
- Fecha de emisión de las letras.
- Serie y corte de las letras sorteadas.
- Monto total sorteado.

Si en un mes determinado el emisor no procede a sortear letras, comunicará por escrito este hecho a la Bolsa.

3.6.6. Modificaciones de domicilio, teléfono u otros.

Dentro del tercer día hábil de producidos, la sociedad debe comunicar a la Bolsa cualquier cambio de domicilio, teléfono, casilla o télex, a objeto de mantener siempre las comunicaciones con las sociedades en la forma más expedita posible.

También se comunicará la apertura de nuevas oficinas o sucursales.

3.6.7. Poderes otorgados.

Se informará acerca de los poderes que se otorguen al presidente, directores, gerentes o representantes legales, administradores, liquidadores, según corresponda, y toda modificación de éstos, dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde que se reduzcan a escritura pública, acompañando copia de los mismos.



3.6.8. Periódico para publicar citaciones a juntas de accionistas.

Se comunicará el periódico que haya determinado la Junta de Accionistas para la publicación de los avisos de citación a junta, dentro del plazo de 5 días hábiles de adoptado el acuerdo.

Asimismo, se comunicará cualquier modificación respecto de lo anterior, dentro del mismo plazo.

3.6.9. Dejar de reunir los requisitos de S.A. abierta.

Se comunicará el hecho de haber dejado de reunir los requisitos de sociedad anónima abierta, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del traspaso de acciones que produjo el cambio de condición.

3.6.10. Copia de publicaciones de prensa.

Se remitirá copia de toda publicación o inserción que efectúe la sociedad en la prensa, al día hábil siguiente de su publicación, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente, o instrucciones de la Superintendencia, establezcan un plazo distinto.



3.7. SOCIEDADES QUE SON OBJETO DE REGULACION ESPECIAL.

Las sociedades que son objeto de regulación especial tales como bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de pensiones, etc., enviarán oportunamente toda la información relevante para el mercado de valores, en los plazos y condiciones que les exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o de acuerdo con las instrucciones que les haya impartido la Superintendencia de la cual dependen.

En todo lo demás se atenderán a lo instruido en este Manual.

3.8. INFORMACION SOBRE HECHOS DE CARACTER ESENCIAL.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las sociedades enviarán a esta Bolsa toda la información relativa a 'hechos esenciales' en los mismos términos y con las mismas formalidades que haya establecido la Superintendencia. Esta información se redactará en la forma más clara y completa posible, de manera tal que se asegure a los inversionistas el conocimiento oportuno y preciso de todos los antecedentes relacionados con la situación económica, financiera y jurídica de las sociedades inscritas en Bolsa.

3.9. INFORMACION ADICIONAL.

El Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago podrá exigir, en casos particulares o situaciones específicas, cualquiera información adicional que estime necesaria para la mayor transparencia del mercado secundario de valores. Asimismo, podrá modificar en todo o parte estas instrucciones, ajustándolas a las necesidades de información de ese mercado.

3.10. CANCELACION DE LA INSCRIPCION DEL EMISOR EN BOLSA

La Bolsa de Comercio de Santiago procederá a cancelar la inscripción de un emisor que cotice acciones u otros valores, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la Superintendencia del ramo, a solicitud de la propia sociedad o por alguna de las causales contempladas en el artículo 15 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, haya cancelado la inscripción en el Registro de Valores.

La Bolsa cancelará la inscripción cuando reciba copia de la resolución respectiva, sea ésta de parte del propio emisor o del organismo fiscalizador.

- b) Las sociedades que acuerden su liquidación anticipada y devolución de capital y patrimonio deberán: (1)

1. La sociedad deberá informar a la Bolsa de Comercio de Santiago los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria en la cual los accionistas acuerden la disolución anticipada de la misma, a más tardar el día hábil bursátil siguiente de la celebración de la Junta. La comunicación deberá señalar, a lo menos, lo siguiente:

1.a Nombres de los integrantes de la Comisión Liquidadora.

1.b Procedimiento de liquidación de la sociedad.

1.c Monto total de patrimonio a liquidar y si éste se realizará en uno o varios repartos o devoluciones de capital y beneficios.

1.d Otros antecedentes que se estimen relevantes comunicar al mercado.

2. Enviar oportunamente a la Bolsa de Comercio de Santiago copia del Acta de la Junta Extraordinaria de Acciones en la cual se acuerde la disolución anticipada de la sociedad.

3. Informar a la Bolsa de Comercio de Santiago, dentro del plazo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros, los repartos o devoluciones de capital y beneficios que realicen a sus accionistas, precisando monto a repartir y fecha de pago, junto al patrimonio remanente posterior al reparto o devolución correspondiente.

4. La sociedad en liquidación que anuncie a sus accionistas el pago del último reparto o devolución de capital y beneficios con el cual finalice su proceso de liquidación, esto es, cuando el patrimonio remanente después del pago anunciado sea igual a cero (0) pesos, deberá publicar en el aviso de prensa correspondiente que se trata del último pago a los accionistas y, por tal motivo, procederá a retirar los títulos respectivos.

5. La sociedad que se encuentre en proceso de liquidación deberá comunicar a la Bolsa de Comercio de Santiago, tan pronto ocurran los hechos, todo cambio de la información que esta mantiene.

(1) Modificada por Circular N° 1.521 de 03/09/2010



6. La sociedad en liquidación que anuncie el pago del último reparto o devolución de capital deberá solicitar a la Bolsa de Comercio de Santiago la cancelación de su inscripción, en la misma fecha que comunique tal situación.
 7. En conformidad a la solicitud efectuada por la sociedad que se encuentre en proceso de liquidación, la Bolsa de Comercio de Santiago cancelará su inscripción al día siguiente hábil de la fecha límite que determina los accionistas con derecho al último reparto o devolución de capital.
- c) Cuando un accionista reúna el 100% de las acciones emitidas y la sociedad, conforme a la ley, deba disolverse.

La Bolsa cancelará la inscripción de la sociedad cuando sea informada de tal situación, ya sea por el emisor o por la Superintendencia.

- d) Cuando por una fusión los activos y pasivos de una sociedad se incorporen a otra compañía.

La Bolsa cancelará la inscripción de la sociedad que es absorbida en la misma fecha en que entre en vigencia la fusión. Si la Bolsa es informada en una fecha posterior, cancelará la inscripción cuando tome conocimiento de tal situación.

A los emisores que sólo coticen instrumentos de renta fija, se les cancelará la inscripción en los siguientes casos:

- a) A solicitud del propio emisor.
- b) Cuando la Superintendencia del ramo cancele su inscripción en el Registro de Valores.
- c) Cuando venzan todos los instrumentos y no cotice otros valores en el mercado.



3.11. SANCIONES.

El incumplimiento por un emisor cuyas acciones o demás valores estuvieren inscritos en bolsa, a alguno de los deberes establecidos en este Manual, podrá ser sancionado por el Directorio con la suspensión, hasta por 5 días, o por un plazo mayor con la autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la transacción y cotización oficial de alguno o de todos sus valores inscritos en Bolsa. La Bolsa podrá otorgar cuando lo estimare procedente, un plazo prudencial, el que no podrá ser superior a 30 días contados desde la fecha de requerimiento, para que el emisor cumpla con las obligaciones contempladas en el presente Manual o las que le solicite el Directorio de la Bolsa en conformidad a aquél, antes de aplicar la medida de suspensión.

Toda sanción que acuerde el Directorio de la Bolsa de Comercio será comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de las 24 horas siguientes de tomado el acuerdo respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones y medidas que puedan adoptarse con arreglo a derecho.

3.12. DEL MANEJO DE LA INFORMACION

- a) La información que deben entregar las sociedades, deberá enviarse al Departamento de Estadística de la Bolsa.
- b) El Departamento de Estadística actualizará la carpeta correspondiente a cada S.A. cada vez que reciba información de parte de ésta.
- c) La información relevante correspondiente a las Sociedades Anónimas, será entregada a los usuarios a través de los medios informativos habituales de la bolsa: Informativo Diario, Boletín Mensual, Análisis Sectorial, Análisis Financiero y otros. A su vez, estará disponible en los terminales de consulta.
 - Patrimonio Bursátil y Valor Libro Ajustado
 - Noticiero Bursátil
 - Variaciones de Capital
 - Antecedentes de Sociedades Anónimas
- d) El Departamento de Estadística comunicará a la Gerencia el no cumplimiento en la entrega de información en los plazos correspondientes por parte de las sociedades emisoras. Dicho Departamento deberá averiguar las causas que motivan el incumplimiento con el fin de que la Gerencia informe al Directorio, con el máximo de antecedentes posibles, para que éste tome la decisión que corresponda.



4. CUOTAS SEMESTRALES

- a) Toda sociedad anónima que inscriba sus acciones u otros valores para cotizarlos en la Bolsa de Comercio de Santiago, deberá pagar una cuota semestral que se calculará sobre la base de su Patrimonio.
- b) Los emisores que ya tengan valores inscritos podrán cotizar otros títulos de su emisión sin pago adicional.
- c) La cuota semestral de cada sociedad se determinará en función del monto de su Patrimonio de acuerdo al último Estado de Situación o Balance entregado a la Bolsa. Este patrimonio será expresado en Unidades de Fomento (UF), según el valor de ella a la fecha del Estado de Situación o Balance.
- d) Las sociedades podrán pagar sus cuotas durante todo el curso del semestre; como la cuota se expresa en UF, se deberá cancelar de acuerdo al valor que asuma la UF en la fecha de pago.
- e) El procedimiento de cálculo de la cuota semestral será el siguiente:
- Sociedades con patrimonio inferior o igual a 6.318 UF pagan una cuota fija de 6,00 UF.
 - Para aquellas sociedades cuyo patrimonio sea superior a 6.318 UF y no superior a 3.159.000 UF.
 1. Sobre las primeras 6.318 UF se aplica un 0,1%
 2. Sobre la cantidad que exceda de 6.318 UF, hasta 12.636 UF se aplica un 0,075%
 3. Sobre la cantidad que exceda de 12.636 UF, hasta 25.272 UF, se aplica un 0,050%
 4. Sobre la cantidad que exceda de 25.272 UF, hasta 50.544 UF, se aplica un 0,040%
 5. Sobre la cantidad que exceda de 50.544 UF, hasta 126.360 UF, se aplica un 0,020%
 6. Sobre la cantidad que exceda de 126.360 UF, hasta 315.900 UF, se aplica un 0,010%
 7. Sobre la cantidad que exceda de 315.900 UF, hasta 631.800 UF, se aplica un 0,006%
 8. Sobre la cantidad que exceda de 631.800 UF, hasta 1.263.600 UF, se aplica un 0,004%
 9. Sobre la cantidad que exceda de 1.263.600 UF, hasta 3.159.000 UF, se aplica un 0,001%
 - Aquellas sociedades cuyo patrimonio sea superior a 3.159.000 UF pagan una cuota fija de 125,00 UF.

Los valores indicados anteriormente son sin IVA.



45.600

4. CUOTAS SEMESTRALES, continuación

Para simplificar el cálculo de la cuota, se puede utilizar la tabla siguiente, que permite determinar inmediatamente el valor de la cuota, de acuerdo al tramo en que está situado el patrimonio.

TABLA DE CALCULO CUOTAS SEMESTRALES

TRAMO	PATRIMONIO INTERVALO (en UF)		TASA A APLICAR (%)	CANTIDAD AGREGAR (UF)	VALOR MAXIMO DEL TRAMO (UF)
1	0	6.318	Cuota fija de	6,00	6,00
2	6.319	12.636	0,075	1,58	11,06
3	12.637	25.272	0,050	4,74	17,38
4	25.273	50.544	0,040	7,27	27,49
5	50.545	126.360	0,020	17,38	42,65
6	126.361	315.900	0,010	30,01	61,60
7	315.901	631.800	0,006	42,64	80,55
8	631.801	1.263.600	0,004	55,28	105,82
9	1.263.601	3.159.000	0,001	93,18	124,77
10	Mayor de 3.159.000 UF		Cuota fija de	125,00	125,00



A N E X O S

	<u>PAGINA</u>
1. SOLICITUD DE ADMISION A COTIZACION	45.800



Anexo N° 1

SOLICITUD DE ADMISION DE COTIZACION

Santiago, de de 19.....

Señor
Presidente
Bolsa de Comercio de Santiago,
Bolsa de Valores
SANTIAGO

Estimado señor:

El Directorio de nuestra empresa, acordó solicitar del Directorio de esa Institución la autorización para que sus acciones puedan cotizarse oficialmente en el mercado bursátil chileno.

Se acompañan a la presente solicitud los antecedentes requeridos para ese objeto.

El que suscribe, en representación de la sociedad, declara que acepta los acuerdos que sobre cotización de acciones tome el Directorio de la Bolsa de Comercio, en conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno de la Institución y que se somete a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de ésta sobre todas las materias relacionadas con la sociedad que representa.

Declara, igualmente, que acepta dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el documento adjunto a esta solicitud.

Saluda muy atentamente a usted,

.....
(Razón Social de la Empresa)

A. N°25 - 04.03.88